



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2021 - 135

ASUNTO A TRATAR:

La entidad **TU RECOBRO S.A.S.**, por medio de su Representante Legal JUAN CARLOS MACHUCA VARGAS, ha peticionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental de petición, afirmando que ha sido vulnerado presuntamente por **COOMEVA E.P.S.**

HECHOS:

Indica la parte accionante que radicó el día 15 de Julio de 2021, derecho de petición ante **COOMEVA E.P.S.** y una vez vencido el término para que la entidad referida diera respuesta de fondo, ésta se abstuvo de proferirla.

PRETENSIONES DE LA ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que esta Agencia Judicial Constitucional ordene a la accionada, absolver su petición de forma clara, precisa y congruente con lo pretendido.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

Indica COOMEVA que el día 4 de Agosto de 2021, procedió a dar contestación al Derecho de petición radicado el 15 de Julio de la misma calenda, pero en vista de la presente acción constitucional de tutela interpuesta y en aras de no trasgredir los derechos fundamentales de la accionante, remitió a la accionada el día 20 de Septiembre de 2021, correo electrónico aportando respuesta de fondo.

Por lo anterior solicita se declare improcedente la presente acción constitucional de tutela.

CONSIDERACIONES:

Es este Despacho competente para conocer la petición de amparo constitucional que ha sido deprecada.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Se destaca que la entidad accionada **COOMEVA E.P.S.**, dentro del término de traslado de la acción de tutela establecido por este Despacho, dio respuesta al derecho de petición y por ello se configuraría la **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO**, teniendo en cuenta que el derecho de petición entraña el deber de la accionada, de manifestarse de fondo frente a lo que le pidieron y la entidad no solo le remitió la respuesta sino que además lo probó en el trámite de la presente acción, no queda más que afirmar que la posible vulneración al derecho fundamental ha cesado y por ello no tiene sentido tutelar una prerrogativa que al menos actualmente no está siendo transgredida.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha afirmado que:

“El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado.”

Y agrega al Alto Tribunal:

“La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna.”

En todo caso la parte accionante tendrá acceso al plenario para cotejar la respuesta que le remitió la encartada con la que esta allegó al presente trámite.

Finalmente el Juzgado encuentra que la finalidad de la acción de tutela se encuentra compensada por parte de COOMEVA frente a TU RECOBRO S.A.S.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el amparo solicitado por **TU RECOBRO S.A.S.**, por carencia actual de objeto por hecho superado.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte accionante y a la accionada por el medio más expedito.

TERCERO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7c8dc71c4dc6af9a9e91bcfc2a4f30dcb29bfe24317313c16d52b75428cbba2

Documento generado en 30/09/2021 05:15:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co